

## CIRCULAR.

Setiembre 12 de 1869.

Explicacion sobre el egreso de caudales de las oficinas de hacienda.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 5ª—Circular.—El egreso de caudales de las oficinas de hacienda tiene su origen de una de estas tres cosas:

- Pagos por cuenta propia.
- Pagos por cuenta ajena.
- Remisiones á otras oficinas.

El primer caso comprende todos los pagos que autoriza el presupuesto, y por consiguiente se cargan desde luego á sus respectivos ramos.

El segundo caso comprende los pagos prevenidos por orden superior, determinándose el ramo á que deben aplicarse.

El tercer caso es el de la situacion de diaero de una á otra oficina.

En el segundo de los casos asentados, prevengo á vd. haga figurar en los cortes de caja la suma pagada, con expresion del ramo del presupuesto á que está afecto el pago, y fecha de la orden que se haya librado para realizarlo; y si por una omision de la oficina superior no se ha expresado el ramo, dejará pendiente el asiento hasta tanto se procure la correspondiente aclaracion. Cuando algun pago de los que se le ordenen deba figurar en dos ó mas cortes de caja, repetirá vd. en cada uno de ellos la fecha de la orden.

Así, pues, las únicas remisiones que deben aparecer en los libros de la cuenta, y por consiguiente en los cortes de caja, son las de envío positivo de dinero, porque de lo contrario, sobre complicarse mucho la contabilidad, se da lugar á multitud de aclaraciones en que se pierde el tiempo y se entorpece el servicio.

Igualmente prevengo á vd. que cuando figuren en los cortes de caja partidas de suplementos y de préstamos ó devoluciones de unos y otros, exprese la oficina ó personas que los hayan hecho.

Me avisará vd. del recibo de esta circular.

Independencia y libertad. México, Setiembre 13 de 1869.—*Romero.*

Prevencciones relativas á órdenes de pago. (Vease la orden de 12 de Junio de 1869, en el ramo de presupuestos).

## ORDEN.

Setiembre 30 de 1869.

Pagos que debe hacer la jefatura de hacienda de Yucatan de las rentas federales que ingresen á ella.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 4ª—Mesa 3ª—El C. Presidente se ha servido acordar que esa jefatura de hacienda distribuya los productos de las rentas federales que ingresen á ella, en la forma siguiente:

1º Pago de los presupuestos de esa jefatura, tribunal de circuito y juzgado de distrito.

2º La mitad de los haberes de las clases pasivas, cuyas patentes de pension hayan sido expedidas por el Gobierno federal, y no hayan perdido sus derechos en virtud de las leyes vigentes.

3º Los diez y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos que deben darse al gobierno de ese Estado, por cuenta de las colonias militares que deben establecerse en ese mismo Estado.

4º Los haberes del batallon de la segunda division que se encuentra actualmente de servicio en ese Estado.

5º Las órdenes especiales que se comuniquen por este Ministerio y la Tesorería general, desde 1º de Julio del presente año.

Los pagos se harán en el orden que se ha indicado, y cualquier pago que esa oficina haga y no esté comprendido en las cinco clases ántes indicadas, será de su mas estrecha y grave responsabilidad.

Para que esa jefatura de hacienda pueda atender á estos pagos, se ha mandado que la aduana marítima de Sisal entregue á esa oficina todos sus productos, cubiertos sus gastos de administracion, y que haga otro tanto la administracion de papel sellado en Mérida.

Todo lo que comunico á vd. para su mas puntual cumplimiento.

Independencia y libertad. México, Setiembre 30 de 1869.—*Romero.*—Ciudadano jefe de hacienda del Estado de Yucatan.—Mérida.

PAGOS de sueldos anticipados. (Vease SUELDOS).

PALO DE TINTE. (Vease EXPORTACION).

PLAGIARIOS. (Vease GARANTIAS).

PLAN de San Luis Potosí. (Vease PRONUNCIAMIENTOS).

PLATAS. (Vease CASAS DE MONEDA).

PANTEONES. (Vease POLICIA).

PAÑUELOS. (Vease ORDENANZA DE ADUANAS).

## PAPEL SELLADO.

## ORDEN.

Noviembre 4 de 1868.

Las administraciones principales y subalternas de papel sellado remitirán á las jefaturas de su Estado cada mes, dos copias del corte de caja de las tesorerías municipales.

Administracion general de la renta del papel sellado.—El C. Ministro de hacienda me dice con esta fecha lo siguiente:

«Siendo indispensable que las jefaturas de hacienda tengan un exacto conocimiento de los productos de la contribucion federal en sus respectivas demarcaciones, para poder dar cumplimiento á los deberes que les marcan las leyes de 16 de Diciembre de 1861, 1º de Febrero de 1856 y 1º de Diciembre de 1867, el C. Presidente de la República se ha servido disponer, que las administraciones principales y subalternas del papel sellado remitan á las jefaturas de su Estado cada mes, dos copias del corte de caja de las tesorerías municipales que deben obrar en sus respectivas oficinas, una para que la jefatura pueda llevar la cuenta de este ramo, y otra para que se remita á este Ministerio con las notas y observaciones que crea oportunas. Dispone igualmente se remitan á este Ministerio dos ejemplares del corte de caja de las administraciones principales de esa renta, donde deben concentrarse las operaciones de las su-

balternas, por lo que respecta al ramo de contribucion federal, con la debida especificacion, para poder saber el monto del impuesto sobre las municipalidades y los fondos particulares de los Estados, haciendo las notas y aclaraciones que se crean oportunas.»

Y lo traslado á vd. para su cumplimiento.

Independencia y libertad. México, Noviembre 4 de 1868.—*J. Enciso.*

## ACUERDO.

Julio 24 de 1869.

Estando duplicadas las partidas relativas á los visitantes de papel sellado, solo debe considerarse para su pago las que constan en la pagina 41 de la ley de presupuestos.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 4ª—Mesa 3ª—

Los ciudadanos diputados secretarios de la diputacion permanente del Congreso de la Union se han servido dirigirme la comunicacion que sigue:

«La diputacion permanente del Congreso de la Union, en sesion de ayer, tuvo á bien aprobar lo siguiente:

«Dígase al Secretario de hacienda que debe considerar incluida para su pago, en la ley de presu-

puestos expedida el 30 de Mayo último, la partida de \$3,000 que es el sueldo correspondiente al defensor fiscal, creado por la de 28 del mismo mes.

«Igualmente dígamele, que estando duplicadas las partidas relativas á los visitadores de papel sellado, solo debe considerar para su pago, los que constan en la página 41 de la ley de presupuestos; quienes por la ley de su creacion están en el deber de visitar todas las oficinas federales.

«Lo que comunico á vd. en cumplimiento del precitado acuerdo.»

Comunicolo á vd. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Independencia y libertad. México, Julio 24 de 1869.—*Romero*.

## CIRCULAR.

Agosto 27 de 1869.

Se nombra administrador interino de la renta de papel sellado, al C. Juan Torrea.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Circular.—Con fecha 25 del actual el C. Presidente ha tenido á bien nombrar administrador general interino de la renta del papel sellado, al C. Juan Torrea, cuya firma ya al márgen de esta nota para que vd. la reconozca.

Comunicolo á vd. para su inteligencia y dehas fines.

Independencia y libertad. México, Agosto 27 de 1869.—*Romero*.

## ACUERDO.

Setiembre 8 de 1869.

Ordenes de pago para que las administraciones principales de papel sellado hicieran enteros en las jefaturas de hacienda. Cuáles de estas quedan revocadas y cuáles revalidadas.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 4ª.—El C. Presidente ha tenido á bien acordar, que todas las órdenes dadas por este Ministerio para que las administraciones principales de la renta del papel sellado hicieran enteros en las jefaturas de hacienda, ó cualquiera otra oficina federal, queden revocadas desde esta fecha por la presente, y que no

podrán cumplirse las que estuvieren pendientes de pago, sin revalidacion especial concedida por este Ministerio.

En lugar de dichas órdenes que se revocan ahora, el mismo C. Presidente ha tenido á bien disponer que por esa Tesorería se libren las siguientes:

A la administracion de la renta de papel sellado de Chihuahua, para que entere todos sus productos en la jefatura de hacienda del mismo Estado, para el objeto que se le tiene ordenado.

A la de Coahuila, para que entere en la jefatura doscientos pesos (\$200) mensuales.

A la de Guanajuato, para que por todo entero ministre á la jefatura ocho mil pesos (\$8,000).

A la de Jalisco, para que entere en la jefatura cuatro mil quinientos pesos (\$4,500) anuales.

A la de Michoacan, para que entere en la jefatura mil pesos (\$1,000) mensuales.

A la de México, para que entere en la jefatura mil pesos (\$1,000) mensuales.

A la de Oaxaca, para que entere en la jefatura mil pesos (\$1,000) mensuales.

A la de Puebla, para que entere en la jefatura cuatro mil pesos (\$4,000) mensuales.

A la de Zacatecas, para que remita al gobierno del Estado de Coahuila cinco mil pesos (\$5,000) mensuales.

A la de Sinaloa, para que entregue á la jefatura de hacienda mil quinientos pesos (\$1,500) mensuales.

A la de Guerrero, para que entregue al gobierno del mismo Estado, por tres meses, dos mil pesos (\$2,000) mensuales.

A la de Hidalgo, para que entere en la jefatura del mismo Estado quinientos pesos (\$500) mensuales.

A la de Nuevo—Leon, para que entere en la jefatura dos mil quinientos pesos (\$2,500) mensuales.

A la de Yucatan, para que por seis meses entere todos sus productos á la jefatura de hacienda.

A la de Sonora, para que entere en la jefatura cinco mil pesos (\$5,000) mensuales.

A la de San Luis Potosí, para que entere en la jefatura tres mil pesos (\$3,000) anuales.

Al expedir estas órdenes, cuidará vd. de expresar que ellas solo tendrán efecto durante el presente año fiscal, á no ser que se les fije otro término.

no mas corto, ó se revoquen ó modifiquen ántes de la espiracion del año.

Independencia y libertad. México, Setiembre 8 de 1869.—*Romero*.—Ciudadano tesorero general de la nacion.—Presente.

## CIRCULAR.

Setiembre 25 de 1869.

El último día de cada año formarán los administradores principales de la renta de papel sellado y subalternas, una factura de testimonio de recuento de las existencias que tengan, tanto en efectos como en caudales, con la distincion de bienes y clases.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 3ª.—Circular.—Hoy digo al ciudadano administrador general de la renta del papel sellado, lo que sigue:

«A fin de hacer clara y escrupulosamente la cuenta de los productos de esa renta, y facilitar á esa oficina todos los datos que les son necesarios para llevarla con precision, el C. Presidente ha tenido á bien acordar que el último día de cada año formen los administradores principales de la renta de papel sellado y subalternas, una factura de testimonio de recuento de las existencias que tengan, tanto en efectos como en caudales, con la distincion de bienes y clases y claridad debidas, cuyo acto presenciarrán é intervendrán los jefes de hacienda donde los hubiere, y donde no, las autoridades locales, certificando al calce que les consta la realidad de las existencias.

«En los primeros ocho días del mes de Enero siguiente, remitirán dichos funcionarios un tanto del testimonio á la jefatura de hacienda respectiva, para que lo haga á esta Secretaría, sin perjuicio del que deben enviar los subalternos á la principal á que pertenezcan, con el fin de que lo verifique á la general de la renta por toda su demarcacion.

«Será de grave responsabilidad para los empleados federales la falta de cumplimiento de esta su prema resolucion.

«Comunicolo á vd. para su conocimiento, y á fin de que dicte las órdenes correspondientes para que tengan exacto cumplimiento las anteriores prevenciones.»

Lo trascibo á vd. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponde.

Independencia y libertad. México, Setiembre 25 de 1869.—*Romero*.

## CIRCULAR.

Diciembre 20 de 1869.

Los administradores principales de papel sellado que no hubieren presentado la fianza correspondiente serán separados, y la jefatura procederá á tomar posesion de la administracion, interin se nombra la persona que deba servirla.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 3ª.—Circular.—Dispone el C. Presidente de la República, que si en el término de ocho días, despues de recibida esta comunicacion, no presentare el ciudadano administrador principal de la renta del papel sellado de ese Estado, caso de no haberlo hecho ántes, la fianza correspondiente, esa jefatura proceda á tomar posesion de la administracion, interin se nombra la persona que debe servirla; debiendo vd., en ese caso, sujetarse á las prevenciones de la administracion general del ramo, con absoluta independencia de las demas que por su carácter tiene á su cargo.

Y lo comunico á vd. para su cumplimiento, debiendo dar cuenta á esta Secretaría con el resultado.

Independencia y libertad. México, Diciembre 20 de 1869.—*Romero*.—Ciudadano jefe de hacienda del Estado de Nuevo—Leon.—Monterey.

## PEAJES.

## CIRCULAR.

Octubre 23 de 1867.

Circular previniendo se recuerde el cumplimiento de una disposición, en la que se ordena que cada quince días remitan al Ministerio las recaudaciones de peajes una noticia de los carruajes que transiten por ellas pertenecientes á la empresa de diligencias generales.

Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.—Sección 4ª—Circular núm. 10.—En la circular núm. 7, fecha 4 del corriente, se ordenó que cada quince días remitiesen á este Ministerio las recaudaciones de peajes una noticia

de los carruajes que transiten por ellas pertenecientes á la empresa de diligencias generales, haciendo la debida especificacion de los que fuesen *vactos ó cargados*, del número de asientos que contengan y lo que debieran pagar por ellos; y como se ha notado que algunas de dichas recaudaciones al hacer el envío de esas noticias, omiten algunas de las condiciones con que deben venir, con especialidad la de la valorizacion de ellos, se recomienda de nuevo, para que en lo sucesivo se llene este requisito; en el concepto, que se reputará por cargado todo carruaje que conduzca aunque sea un solo pasajero, y que las cuotas serán las siguientes:

CARGADAS.		VACIAS.	
9 asientos.	12 asientos.	9 asientos.	12 asientos.
\$ 0 75	\$ 1 25	\$ 0 50	\$ 0 75
„ 0 75	„ 1 12½	„ 0 50	„ 0 75
„ 1 50	„ 2 50	„ 1 00	„ 1 25
„ 2 00	„ 3 00	„ 1 25	„ 1 50

De México á Puebla y Morelia, inclusive.....	\$ 0 75	\$ 1 25	\$ 0 50	\$ 0 75
De México á Querétaro y Pachuca, inclusive..	„ 0 75	„ 1 12½	„ 0 50	„ 0 75
De México á Cuernavaca: de Querétaro, exclusive, á Guadalajara, Zacatecas y Matamoros; y de Amozoc á Veracruz, exclusive.....	„ 1 50	„ 2 50	„ 1 00	„ 1 25
En Veracruz.....	„ 2 00	„ 3 00	„ 1 25	„ 1 50

Independencia y libertad. México, Octubre 23 de 1867.—*Balcárcel*.

PENITENCIARIAS. (Vease CARCELES).

PIEDRAS minerales. (Vease MINERIA).

PILOTAJE. (Vease FARO).

## POLICIA.

## ORDEN.

Agosto 6 de 1868.

La inspeccion de policia debe pasar revista.

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernacion.—Sección 4ª—Se ha enterado el C. Presidente de la República del oficio de vd. fecha de anteayer, en que manifiesta ha dispuesto lo conveniente para que el resguardo diurno y la inspeccion general de policia pasen revista del modo indicado en la comunicacion que se dirigió á vd. por esta Secretaría, con fecha 30 del mes próximo pasado.

Respecto á la asignacion que pide vd. en el oficio que contesto, para gastos extraordinarios, se ha servido disponer el mismo C. Presidente se conteste á vd., que este Ministerio mandará pagar, conforme se causen, los que les corresponda, pues entre los que enumera vd. hay algunos que no corren á cargo de esta Secretaría, como la provision de libros á las escuelas, gastos de presos, &c.; que en cuanto á mensajes telegráficos se dirija vd. al Ministerio de Fomento para que en las líneas que son del gobierno nada se pague; y que solo por lo que toca á gastos de gobernacion, mande vd. á este Ministerio la cuenta de los extraordinarios que haga, con los justificantes respectivos, para mandarlos pagar.

Lo que comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia, constitucion y reforma. México, Agosto 6 de 1868.—*Vallarta*.—Ciudadano gobernador del Distrito federal.—Presente.

## BANDO.

Diciembre 23 de 1868.

Previsiones de policia que deben observarse en la noche de Navidad.

Gobierno del Distrito federal.—El C. Juan J. Baz, gobernador del Distrito federal, á las habitantes del mismo, sabed:

Que con el objeto de evitar los desórdenes que

puedan cometerse en la noche del 24 del corriente, y conciliando á la vez que la poblacion de esta capital goce de la distraccion que por costumbre se usa en la noche indicada, he tenido á bien disponer lo siguiente:

1º Los maitines y demas actos que se practican en todas las iglesias de la capital la noche del 24 de este mes, con motivo de la festividad que se celebra, se harán con las puertas cerradas.

2º Toda vinateria, pulqueria, bodegon ó tienda en que se vendan cualesquiera clase de licores, se cerrarán en punto de las seis de la tarde, sin que dichas tiendas puedan continuar su despacho bajo el pretexto de cubrir con lienzos ó de otro modo, los armazones pertenecientes al giro de vinateria.

3º El que faltase á lo dispuesto en el art. 2º será castigado irremisiblemente con una multa de diez á cien pesos, ó con servicio de obras públicas de quince á sesenta dias.

4º Los inspectores, subinspectores y ayudantes de acera, vigilarán toda la citada noche sus respectivas demarcaciones, dictando para ello cuantas providencias crean convenientes; en concepto de que serán los responsables de las faltas que contra aquellas se cometan.

Y para que llegue á noticia de todos, mando se imprima y publique por bando, fijándose en los parajes de constumbre y circulándose á quienes corresponda.

México, Diciembre 23 de 1868.—*J. J. Baz*.—*M. A. Mercado*, secretario.

## ORDEN.

Marzo 22 de 1869.

Disposiciones de policia para el juéves y viérnes santos y dias de Pascua.

Gobierno del Distrito federal.—El C. gobernador me ordena haga saber al publico, que el juéves y viérnes próximo, deben cerrarse las pulquerías y vinaterías á las diez de la mañana, y que el sábado, domingo y lúnes siguientes, se cerrarán á la una del